

Operaciones con Activos Virtuales

Art. 17, Fracción XVI de la LFPIORPI¹. Se entenderá como Actividad Vulnerable con Activos Virtuales y, por lo tanto, objeto de identificación: El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Principales obligaciones:

1.- ALTA COMO ACTIVIDAD VULNERABLE.

A partir del 03 de febrero del 2020, realizar el trámite de Alta y registro como Actividad Vulnerable para efectos de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ante el Servicio de Administración Tributaria, mediante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html ² Tratándose de persona moral, también debe designar a un representante encargado de cumplimiento, en términos del artículo 20 de la mencionada Ley.

2.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.

A partir del 9 de septiembre del 2019, en Operaciones con Activos Virtuales se deberán integrar los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios, es decir de las personas que participen en las operaciones realizadas con Activos Virtuales.

3.- PRESENTACIÓN DE AVISOS.

A partir de las operaciones realizadas el 02 de abril del 2020 en Operaciones con Activos Virtuales deben presentar Avisos a más tardar el 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del SAT, cuando el monto de la operación que realice cada Cliente sea igual o superior al equivalente a 645 Unidades de Medida y Actualización o se alcance dicho umbral por virtud de la acumulación de operaciones a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI. En caso de no realizar ninguna aportación que sea objeto de Aviso durante

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

² El alta y registro así como la presentación de Avisos se realizará mediante el acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD) https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html, utilizando para tales efectos su RFC y firma electrónica.



el mes que corresponda, presentar un informe señalando que en el mes correspondiente no se llevaron a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso.

4.- RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable Operaciones con Activos Virtuales, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad.

5.- VISITAS DE VERIFICACIÓN.

Brindar las facilidades necesarias para que el SAT lleve a cabo las visitas de verificación de cumplimiento de la LFPIORPI.

6.- MANUAL DE POLÍTICAS INTERNAS.

Quienes realicen la Actividad Vulnerable deberá de contar con un documento en el que desarrolle sus lineamientos de identificación de Clientes o Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la LFPIORPI, su Reglamento, Reglas de carácter general y demás disposiciones que de ellas emanen.